

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA- CÓRDOBA.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO	ANDRES PACHECO SAAVEDRA
RADICADO	23001310300420020013200
ASUNTO	DESISTIMIENTO TÁCITO

SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra sin continuidad en secretaria, por cuanto la última actuación realizada en el proceso fue el trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

KATYWSK BERROCAL KERQUELEN
Secretaria

I. ACTUACIÓN PROCESAL

Dentro del presente proceso, la parte demandante presentó escrito de demanda, en la que, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, mediante auto de dieciocho (18) de septiembre de dos mil dos (2002), libró mandamiento de pago, así como también ordenó notificar a la parte demandada, acto de comunicabilidad que se adelantó en debida forma, por lo que se el 31 de julio de 2003, se profirió, -para esa época-, sentencia que ordenara seguir adelante la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

En atención a la nota secretarial precedente, acaeciendo que los mandatarios judiciales de las partes en este proceso, no han cumplido con la carga o realización del acto procesal encaminada a cumplir con las etapas procesales subsiguientes en este asunto, y previa revisión del expediente podemos establecer que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado desde el trece (13) de Abril de dos mil dieciocho (2018), es decir que sobre pasa el termino señalado en el numeral segundo inciso B del artículo 317 del Código General del Proceso que consagra:

“...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto es de dos (2) años...”

Por lo anterior, este operador judicial atendiendo el espíritu de la norma transcrita procederá a ordenar la terminación del presente litigio por desistimiento tácito, y dispondrá del desglose de los documentos allegados con la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares.

Todo esto, sin desconocer los acuerdos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, en punto de las suspensiones de términos (Acuerdo No. CSJCOA20-33, Acuerdo No. CSJCOA20-43, Acuerdo No. CSJCOA20-44, Acuerdo No. CSJCOA20-48, Acuerdo No. CSJCOA20-57, Acuerdo No. CSJCOA20-60, Acuerdo No. CSJCOA20-65)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería- Córdoba.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º inciso B del artículo 317 del código General del proceso en consecuencia, **DEJAR** sin efectos la demanda iniciada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a través de apoderado judicial y **DECRETAR** la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares, por no existir embargo de remanente y la entrega depósitos judiciales, a quien corresponda en caso de que existan. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Registre su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0610961a7cf9f01f2fdce26cffc730168e4d1499fcc3008bd86659037c2743b6

Documento generado en 21/01/2022 01:46:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**